



*Ámbito de operatividad del derecho al hábeas data como Acción de Garantía  
Constitucional en Ecuador*

*Scope of operation of the right to habeas data as Constitutional guarantee action  
in Ecuador*

*Âmbito de atuação do direito ao habeas data como Ação de garantia  
constitucional no Equador*

Lady Belén Zambrano-Castro <sup>I</sup>

[lbzambrano@hotmail.com](mailto:lbzambrano@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-2034-2430>

**Correspondencia:** [lbzambrano@hotmail.com](mailto:lbzambrano@hotmail.com)

Ciencias Sociales y Políticas  
Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 30 de noviembre de 2023 \* **Aceptado:** 22 de diciembre de 2023 \* **Publicado:** 31 de enero de 2024

I. Investigador Jurídico, Ecuador.

## Resumen

En el presente artículo se realiza una revisión sobre el ámbito de operatividad del derecho al hábeas data como acción de garantía constitucional en el Ecuador, con el objetivo de develar sus presupuestos doctrinarios, establecer sus tipos, y determinar los derechos protegidos por esta Acción de Garantía Jurisdiccional. Logrando con ello, la correcta comprensión de las implicaciones del habeas data como la acción de garantía del debido proceso, frente al poder de la información. En correspondencia, se utiliza el método inductivo, bajo un tipo de investigación documental, donde la técnica de recolección utilizada fue la observación documental, que consiste en una amplia revisión de textos, legislación, doctrina y jurisprudencia nacional e internacional que versa sobre el hábeas data como acción de garantía constitucional. Como reflexión final, se indica que el ámbito de acción o de operatividad del derecho al Habeas Data o derecho a la autodeterminación informática, está dado por el entorno en el cual se desarrollan los procesos de administración de bases de datos personales, y que frente al poder de la información, estos datos están protegidos por medio de esta garantía constitucional, siempre y cuando se cumpla con una función informativa respecto de las personas y sus bienes y por ende, su comunicación, interpretación o tratamiento, afecte en mayor o menor medida los derechos de aquel a quien se refieren.

**Palabras clave:** Hábeas data; Acción de garantía constitucional; Ámbito de operatividad.

## Abstract

In this article, a review is carried out on the scope of operation of the right to habeas data as a constitutional guarantee action in Ecuador, with the objective of revealing its doctrinal assumptions, establishing its types, and determining the rights protected by this Guarantee Action. Jurisdictional. Achieving with this, the correct understanding of the implications of habeas data as the action to guarantee due process, in the face of the power of information. Correspondingly, the inductive method is used, under a type of documentary research, where the collection technique used was documentary observation, which consists of an extensive review of texts, legislation, doctrine and national and international jurisprudence that deals with habeas data. as an action of constitutional guarantee. As a final reflection, it is indicated that the scope of action or operation of the right to Habeas Data or the right to computer self-determination is given by the environment in which the processes of administration of personal databases are developed, and that in the face

of power of information, these data are protected by means of this constitutional guarantee, as long as it fulfills an informative function with respect to people and their property and therefore, its communication, interpretation or treatment affects, to a greater or lesser extent, the rights of the one to whom they refer.

**Keywords:** Habeas data; Constitutional guarantee action; Scope of operation.

## Resumo

Neste artigo é realizada uma revisão sobre o alcance de funcionamento do direito ao habeas data como ação de garantia constitucional no Equador, com o objetivo de revelar seus pressupostos doutrinários, estabelecer seus tipos e determinar os direitos protegidos por esta Ação de Garantia. Jurisdicional. Alcançando com isso, a correta compreensão das implicações do habeas data como ação para garantir o devido processo, diante do poder da informação. Correspondentemente, utiliza-se o método indutivo, sob uma modalidade de pesquisa documental, onde a técnica de coleta utilizada foi a observação documental, que consiste em extensa revisão de textos, legislação, doutrina e jurisprudência nacional e internacional que trata do habeas data como ação de garantia constitucional. Como reflexão final, indica-se que o âmbito de atuação ou funcionamento do direito ao Habeas Data ou do direito à autodeterminação informática é dado pelo ambiente em que se desenvolvem os processos de administração de bases de dados pessoais, e que no face ao poder da informação, estes dados estão protegidos por meio desta garantia constitucional, desde que cumpram uma função informativa a respeito das pessoas e dos seus bens e, portanto, a sua comunicação, interpretação ou tratamento afecte, em maior ou menor grau, os direitos daquele a quem se referem.

**Palavras-chave:** Dados de Habeas; Ação de garantia constitucional; Escopo de operação.

## Introducción

En la actualidad, la información sensible relativa a la vida privada o vida pública de las personas trabajadoras o usuarias tanto de las instituciones públicas como privadas, se encuentran registradas en bases de datos, bien sea en soporte material o electrónico, lo que causa inquietud en las mismas, ya que en determinados momentos y circunstancias, estos datos sistematizados podrían ser divulgados, afectando el derecho a su intimidad personal y familiar, y a su buen nombre; por lo que, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo todas las personas, tienen

derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Es por ello, que el respeto universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales se encuentra reafirmada en el Preámbulo de la Carta de Naciones Unidas en los siguientes términos: "...la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...". Sin embargo, el acelerado avance de las tecnologías de la información y la comunicación inducen en las sociedades nuevas formas de vulneración de estos derechos fundamentales. Por lo que es imperativo, que las garantías constitucionales y legales que los tutelan vayan ajustándose a estos nuevos dimensionamientos de la información, de tal manera que pueda perfeccionarse un adecuado sistema de amparo.

En este sentido, el hábeas data se reconoce como un mecanismo de protección del derecho al acceso a la información personal en el Derecho Constitucional ecuatoriano y la jurisprudencia de la Sala Constitucional. Es una garantía creada para la protección de los datos personales, el sustento de ejercer o activar esta garantía jurisdiccional se basa en el derecho que tienen los individuos a que la información que les concierne sobre aspectos de su personalidad directamente vinculados con su intimidad y privacidad, se encuentre en "perfecto" estado. Dando lugar a que la información mientras sea imprecisa, incoherente, o se encuentre transgrediendo algún derecho, la vía para solicitar su reparo o freno a la divulgación de datos se encuentre habilitada.

En función de esto, el presente artículo se propone como objetivos el develar sus presupuestos doctrinarios, establecer los tipos de hábeas data y determinar los Derechos protegidos por el habeas data como Acción de Garantía Jurisdiccional en Ecuador. Para dar cumplimiento a los mismos, el artículo se estructura de la siguiente manera: introducción, ruta metodológica, marco teórico referencial, bases legales: Constitución y Jurisprudencia en Ecuador, reflexiones finales o conclusiones y referencias bibliográficas. Logrando con ello, la correcta comprensión de las implicaciones de habeas data como la acción de garantía del debido proceso, frente al poder de la información.

### **Ruta metodológica**

La metodología utilizada es la cualitativa, ya que el método inductivo se considera útil para la obtención y estructuración del conocimiento científico, en el que está inmerso el conocimiento propio y característico de la dogmática jurídica. El diseño empleado, fue documental, revisión o

redescubrimiento de la información documental o bibliográfica existente a lo largo de su desarrollo. La técnica empleada para la recolección de datos fue la observación documental, empleando la percepción visual para captar los datos registrados, y las unidades de observación estuvieron constituidas por documentos.

### **Desgranando los aspectos doctrinarios del habeas data**

La innovación tecnología de satélites e internet, ha ampliado las comunicaciones en todo el mundo, produciendo sin duda alguna, incalculables beneficios al acortar las distancias, estableciendo de este modo, una comunidad global informativa a través de la cual se hace accesible todo tipo de información de manera rápida y sencilla, y desde cualquier lugar del planeta del que se quiera acceder. No obstante, aparecen como contrapartida, una serie de perjuicios y problemas de gran importancia en todos los ámbitos, especialmente en el campo jurídico.

En efecto, el uso de sistemas de almacenamiento, preservación, consulta, identificación, búsqueda, rastreo de datos de índole personal de los ciudadanos, los cuales son operaciones básicas informáticas y ante los cuales se ha hecho necesaria la presencia y respuestas jurídicas, debido a que la proliferación y el desarrollo de estas nuevas tecnologías, denominadas TICs, requiere de un equilibrio entre la libre difusión de la información, la protección de los datos personales, y el derecho a estar informado.

Es aquí, entonces, cuando aparecen los derechos de la “tercera generación” como las garantías y libertades que están relacionados con los logros de los avances científicos y tecnológicos. De entre ellos emerge el habeas data, como nueva institución jurídica constitucional.

En este sentido, el primer vocablo “Hábeas” proviene de los términos latinos: “Habeo” o “Habere” y cuya múltiple significancia sería: tener, poseer, gozar, disfrutar, exhibir, presentar, tomar, aprehender, traer, trasladar, transportar, conserva o guarda, entre otros términos sinónimos. De acuerdo al autor Almirson, se refiere al dominio o propiedad al decir: "eres dueño de tus datos" o "tienes tus datos". El segundo término en inglés es Data, que significa “fecha, dato, información”. En otras palabras, el significado es “Guardar el dato”, esto quiere decir conservar o proteger de manera segura la información proporcionada por el titular.

En consecuencia, el concepto de “Hábeas Data” se compone de una expresión latina (hábeas) y otra inglesa, (data), para producir una sola que da como resultado una institución jurídica relacionada con los nuevos derechos y garantías constitucionales, dentro de los actualmente

llamados derechos de la tercera generación. En efecto, los denominados “nuevos derechos y garantías” en las Constituciones latinoamericanas se corresponden con la aparición y existencia de los llamados derechos de la tercera generación, donde figuran el derecho a la mejor calidad de vida, el derecho a la defensa del ecosistema, el derecho de los pueblos al desarrollo, al progreso, a la explotación de los propios recursos, a la paz, a la autodeterminación, a la integridad regional. También está incluido el derecho a la protección de datos o libertad informática.

Una definición aportada por Ortiz, señala al habeas data como el derecho de toda persona a interponer la acción de amparo para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad; sea que ellos reposen en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

En este orden, el habeas data se relaciona con el desarrollo de la informática y los avances tecnológicos en la comunicación y, todo lo que concierne al archivo de datos, difusión y acceso a estos y a toda la información personal de cada uno de los ciudadanos. Es así, que se constituye esta, en una garantía jurisdiccional que protege los derechos constitucionales de los ecuatorianos, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad directamente vinculados con su intimidad y privacidad.

Es importante señalar, que, en la actualidad, el habeas data es reconocido en otros Estados como Francia, Colombia y Perú, como el “Derecho al olvido”, también llamado derecho a ser olvidado, “es el derecho de las personas físicas a hacer que se borre información sobre ellas después de un período de tiempo determinado”, según la definición que brinda Cecile de Terwangne (2012) en su artículo “Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido”. Por lo que este mecanismo es entendido como una protección de los datos de las personas, siendo su finalidad bloquear, rectificar o destruir información sobre dichas personas. Así, el habeas data o derecho al olvido se presenta por lo general por las bases de datos electrónicas; ya que muy frecuentemente, la información archivada en las bases de datos, son usadas para la extorsión y descalificación del individuo, lo que pudiera causar lesiones permanentes en la vida cotidiana de los ciudadanos, afectando por ejemplo su derecho al trabajo.

De esta manera, la figura del habeas data es conocida a nivel internacional como una herramienta procesal Constitucional para garantizar el derecho a la protección de los datos de las personas cuando estas se ven amenazadas por el manejo indebido en los bancos de datos de las instituciones.

En este contexto, bajo la historia y línea cronológica, el hábeas data en la Constitución Ecuatoriana de 1998, se consideraba una acción de amparo específico de carácter jurisdiccional, por medio del cual toda persona natural o jurídica, tiene el derecho fundamental de acceder a toda la información pública o privada, o a los datos que le competen, así como reclamar su actualización, rectificación, eliminación o anulación, si fueren erróneos o afectaren ilegítimamente sus derechos.

Finalmente, el hábeas data se considera un instrumento procesal reservado a garantizar la defensa de la libertad personal en la era informática. No obstante, el derecho a la protección de datos personales que es una necesidad social, supone también, otra dimensión que es el derecho a la información que corresponde a un interés individual y específico, mismo que debe ser determinado en estricta correspondencia con la naturaleza y magnitud del derecho de acceso a la información. O sea, se refiere a la protección de los datos que, en consecuencia, se relacionan con otros derechos tales como el derecho a la identidad, a la reputación, al honor, la intimidad. En particular en Latinoamérica, se relaciona con el derecho a obtener información.

En este escenario, es importante subrayar que los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la intimidad, a la información, a la libertad de expresión, y a la protección de los datos personales, son todos de rango constitucional, y ninguno de ellos prevalece sobre el otro, ya que son cláusulas que se entrecruzan e interactúan dependiendo el éxito de su aplicación práctica de “una equilibrada interpretación de los mismos, de forma tal que no se imponga uno sobre otro, sino que interactúen“ (González Allonca, 2014).

### **Objeto de habeas data**

El hábeas data es una acción legal, que cualquier individuo puede ejercer sobre sus datos personales que reposen en un registro, base o banco de datos, con el objeto de proteger a la persona frente al tratamiento sobre todo de carácter electrónico de sus datos y a la vez ofrecer una defensa procesal frente a la discriminación o cualquier otra forma de abuso o violación de los derechos fundamentales producto de la divulgación de información de tipo privado o íntimo motivado por el avance tecnológico.

Siendo entonces, una forma de proteger los llamados derechos fundamentales de tercera generación como el habeas data, como acción idónea y efectiva para que se respete el derecho a la intimidad y a la privacidad posibles objetos de violaciones por el avance de la técnica de acceso y divulgación

de información y datos de todo tipo, consagrando así la posibilidad de rectificar, actualizar, eliminar o anular datos personales contenidos en cualquier base de datos (Ortiz, 2009).

Entonces, el habeas data tiene por objeto impedir que se conozca la información contenida en los bancos de datos respecto de la persona titular del derecho que interpone la acción, cuando dicha información esté referida a aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad y privacidad, no pudiendo entonces encontrarse a la libre disposición del público o ser utilizados en su perjuicio por órganos públicos o entes privados, sin derecho alguno que sustente dicho uso.

Se trata, particularmente de información relativa a la filiación política, a las creencias religiosas, la militancia gremial, el desempeño en el ámbito laboral o académico, entre muchos otros objetivos de protección. Así entonces, el habeas data se configura como el instrumento a través del cual los titulares de datos pueden ver protegidos sus derechos frente a acciones que resulten ilegales o arbitrarias o que importen un uso indebido de información de carácter personal que le concierne por parte del responsable del fichero o banco de datos.

Resumiendo, el habeas data puede revestir dos singularidades:

1. **Preventiva.** Cuando tenga por objeto permitir al titular de los datos personales ser informado sobre la existencia de bancos o registros de datos que contengan información que le concierne y, si así fuese, acceder a ellos.
2. **Correctiva.** Cuando a través de él habeas data se exige que determinados datos personales sean corregidos, bloqueados, cancelados, pues el tratamiento que se hace de ellos es indebido, en el sentido de que vulnera o conculca sus derechos

### **Características del habeas data**

Las características del habeas data según el autor Alvear (2008), son las siguientes:

**Es una acción:** Esto es una de las diversas manifestaciones del derecho de petición consagrado constitucionalmente y requerido para la operatividad de las garantías jurisdiccionales

**Es una garantía:** Los derechos no se protegen por sí solos, siendo su mecanismo de protección y de restablecimiento las garantías, pero fundamentalmente aquellas de carácter jurisdiccional, es decir, concretos mecanismos procesales que se plantean, tramitan, resuelven por parte de un juez competente y con el poder suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.



**De carácter autónomo:** Constituye una garantía constitucional con perfil propio, regulada específicamente en la Constitución como también forman parte del ámbito de los derechos humanos.

**De rango Constitucional:** Al igual que el Amparo Constitucional y el Hábeas Corpus, que genera el nacimiento de un proceso de control constitucional.

**Proceso reglado y normado:** Por la Constitución Política de la República y por la Ley del Control Constitucional.

**Proceso de carácter abreviado, simplificado:** Lo cual junto con la rapidez constituyen las principales características de todo proceso de control constitucional; sin perjuicio de lo anterior, hay que aclarar que las características previamente citadas no anulan la necesaria bilateralidad, el derecho a la contradicción y, en general, el respeto al debido proceso, pues todas estas condiciones de validez se deberán cumplir, sin perjuicio de la brevedad de los plazos y el acortamiento de las diligencias, las cuales se dan para facilitar la esencia y objetivo de una garantía constitucional, esto es, el proteger eficaz y rápidamente los derechos constitucionales conculcados de las personas.

**Funciona a petición de parte interesada:** No puede el Juez Constitucional de oficio actuar en esta clase de conflictos.

**Ante la vulneración efectiva o amenaza certera de la violación de un derecho constitucional protegido por la garantía:** El Hábeas Data como el amparo constitucional pueden plantearse antes de que ocurra el acto ilegítimo o ya habiendo ocurrido el mismo, a fin de que, en cualquiera de los dos casos, el Juez mediante un control preventivo (ante una amenaza cierta) o con un control represivo (tras la realización efectiva del acto) proceda a evitarlo, a rectificarlo o a cesarlo, etc.

**De una acción u omisión, la cual debe ser ilegítima:** Ejecutada por parte de una autoridad pública o por un particular, que vulnera derechos específicos como son: el derecho al honor, a la buena reputación, a la buena imagen, a la intimidad, o sea, el derecho a la autodeterminación informativa. En resumen, ante la vulneración efectiva o una amenaza de violación de un derecho constitucional protegido por la garantía, el hábeas data como amparo constitucional pueden plantearse antes de que ocurra el acto ilegítimo o ya habiendo ocurrido el mismo, a fin de que, en cualquiera de los dos casos, el juez mediante un control preventivo, ante una amenaza cierta, o con un control represivo, tras la realización efectiva del acto, proceda a evitarlo.

## Titulares del Proceso del habeas data

**Sujeto activo:** Los Legitimados Activos son todas aquellas personas cuya información personal consta en los registros o bases de datos. En efecto, el sujeto activo, según Medrano<sup>0</sup> “es la persona sea natural o jurídico, que tiene interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”. La información que se requiere debe pertenecer a una persona determinada o a lo sumo determinable. (Determinada cuando se especifica, determinables, en cambio, aquellas que, no siendo identificadas por su nombre, lo son por otros datos como por su número de cédula de identidad, dirección, entre otros).

Dicha persona puede ser una persona natural o jurídica, debiendo existir una vinculación directa entre quién solicita la información -el actor- y el dato o información que se busca obtener, puesto que sólo se puede requerir información, como ha quedado dicho, personal o propia del actor o máximo aquella que sea de carácter familiar. Entonces, las personas facultadas para interponer un proceso de habeas data son los agraviados por un acto u omisión que vulnere un derecho interferido por la informática. También pueden hacerlo sus representantes legales.

**Sujeto pasivo:** El sujeto pasivo constituye aquellos bancos de datos e informes que consten en entidades tanto públicas como privadas. La norma está dirigida a estas entidades, puesto que se refiere a los servicios informáticos públicos o privados.

## Naturaleza Jurídica

Al revisar las diferentes doctrinas se encuentra que existe diversidad de opiniones respecto a la naturaleza jurídica de la acción de hábeas data, las cuales se resumen a continuación:

1. **Es un derecho humano de tercera generación:** La característica principal de estos derechos es la solidaridad y nacieron ante la exigencia de cambios y reclamos de las personas, se derivaron de problemas como la ecología, la privacidad, el desarrollo humano, el derecho a las preferencias sexuales, el derecho a tener mejor calidad de vida, el derecho de los consumidores, derecho a la autodeterminación, la paz, la libertad informática, derecho de conocer el origen y destino de los fondos y patrimonios de los partidos políticos, entre otros. En fin, el derecho de hábeas data, es considerado por algunos tratadistas un derecho de tercera generación.

2. **Es una garantía:** Atendiendo a que el hábeas data es una garantía de la protección de datos personales, cabe decir que éste permite conocer, rectificar, suprimir, bloquear o actualizar los datos personales que obren en las bases correspondientes. Este derecho o garantía guarda un vínculo con la informática y la tecnología, al igual que con algunos otros derechos. En algunos países se considera el derecho de hábeas data como la más joven de las garantías.
3. **Doble naturaleza:** Es un derecho y una garantía.

Vale la aclaratoria, que los Derechos humanos y garantías individuales son lo mismo, pero una vez que existe una estructura jurídica de protección frente al Estado, los derechos humanos se llaman garantías, puesto que el sistema jurídico los respalda a través de requisitos legalmente señalados frente a la autoridad. Esos requisitos son al mismo tiempo los límites que la ley le impone al Estado en sus actos y el mínimo que el ciudadano puede exigir en la ejecución de esos actos.

Ahora bien, la figura del hábeas data es, de conformidad con la normativa constitucional y legal aplicable a la fecha en Ecuador, una acción de garantía, de rango constitucional, la misma que protege determinados derechos constitucionales; por tanto, su naturaleza jurídica es la de ser una acción, la cual genera el nacimiento de un proceso constitucional, el mismo que terminará mediante una resolución, la cual, bajo determinadas condiciones, puede ser objeto de ciertos recursos, entre ellos, el de apelación ante el superior jerárquico.

Se resalta que el hábeas data no es un recurso, como se la ha calificado, sino una acción, con un espectro de acción concreto, pues, a diferencia del amparo constitucional, el hábeas data protege puntuales derechos constitucionales. Esto, según Salmon Alvear. En efecto, es una acción que busca proteger los derechos de los titulares de los datos que se encuentran en bases de datos, archivos o bancos de datos. Al mismo tiempo, para Flores (2004), tiene una doble naturaleza:

**Acción:** A su vez, de principio y sin perjuicio de alguna posibilidad diversa que dependerá de la casuística y del derecho positivo, una acción, porque no es un medio impugnativo o incidente dentro de un proceso.

**Garantía:** Es una garantía de tercera generación, un instrumento procesal para la protección de determinados derechos humanos.

En consonancia, explica Cesario, que, ante la revolución informática, aparecieron derechos humanos de la libertad informática, derecho de tercera generación, protegido por garantías de tercera generación: habeas data. Como garantía de ello, el habeas data permite el ejercicio de los

derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), y como acción permite accionar los procedimientos jurídicos para la defensa de las garantías.

### **Habeas data, Constitución y Jurisprudencia en Ecuador**

El reconocimiento constitucional de los derechos y libertades del ser humano, requiere de instrumentos adecuados para una rápida y eficaz tutela que permita lograr un clima de respeto y seguridad de estos derechos humanos, en este sentido, la Constitución de la República del Ecuador (2008), el capítulo III establece las Garantías Constitucionales a tenor siguiente:

- Garantías normativas artículo 84
- Políticas públicas, servicios artículo 85
- Garantías jurisdiccionales artículos 86-87
- Acción de protección artículo 88
- Acción de Habeas Corpus artículos 89-90
- Acción de acceso a la información pública artículo 91
- Acción de Habeas Data artículo 92
- Acción de incumplimiento artículo 93
- Acción extraordinaria de protección artículo 94

De esta forma, los derechos y garantías constitucionales en Ecuador, se encuentra tipificado en la Constitución de la República, con el objeto de tutelando el resguardo de sus ciudadanos, garantizando el acceso y disfrute de los intereses colectivos o comunes.

**Habeas data, ligado al derecho a la intimidad, el honor y la propia imagen.** Constitución Política del 2008 de la República del Ecuador, artículo 92: “Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar

al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”.

**Derechos protegidos.** Sentencias del Caso 0049-2008-HD, Sala Primera del Tribunal Constitucional de Ecuador, Quito el 15 de octubre de 2008, Alto Tribunal: “El Habeas Data es una garantía constitucional creada para salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa, esto es, mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar”.

**Aparición del derecho “habeas data” en la Constitución Política de la República.** Sentencia del Caso 0065-2008-HD de la Sala Tercera del Alto Tribunal: es “creada para salvaguardar el derecho a la autodeterminación informativa, procura mantener el control de los datos que existan sobre una persona o sobre sus bienes, y para proteger el derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar”.

**El derecho habeas data, regirá el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano.** Constitución del Ecuador, artículo 11, apartado 4, establece: “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, quedando taxativamente claro, que el derecho habeas data, regirá el resto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no pudiendo ninguna Ley, Decreto o norma de rango inferior contradecir el citado principio constitucional.

**Principios jurídicos que informan el procedimiento habeas data.** Sentencia del Caso 0004-06-HD de la Sala Segunda el Alto Tribunal: “entre los principios y valores jurídicos que gobiernan el proceso de administración de la información personal en el contexto de los ámbitos protegidos por el derecho al hábeas data, esta Sala resalta los de: libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad y caducidad, siendo materia de estudio los dos últimos, esto es, los principios de utilidad y de caducidad o temporalidad, por ser aplicables a la especie”.

**Caducidad de la información negativa.** Sentencia del Caso 0004-06-HD, de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional ecuatoriano; “Por otro lado, es menester señalar que la información negativa u odiosa, es decir aquella que asocia una situación (no querida, perjudicial, socialmente reprobada o simplemente desfavorable) al nombre de una persona, esté sometida a un término de caducidad o temporalidad bajo la idea de su permanencia limitada en el tiempo. En este sentido esta Magistratura reconoce la validez del principio de caducidad o de temporalidad de la información negativa, lo que implica que la información personal desfavorable al titular de la misma debe ser retirada de las bases de datos siguiendo criterios de razonabilidad y de oportunidad. Igualmente, se considera constitucionalmente inadmisibles la conservación indefinida de datos personales que revelen información negativa una vez que las causas que justificaron su acopio y administración se hayan desvanecido”.

**Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública.** Esta Ley garantiza y regula el derecho de acceso a la información pública. Además, tiene por finalidad proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, para el ejercicio de los derechos ciudadanos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

**Hábeas data y acceso a datos generados por servidores y servidoras públicos en ejercicio de sus funciones.** Sentencia No. 89-19-JD/21 Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez 1 Quito, D.M. 07 de julio de 2021 CASO No. 89-19-JD: “Los datos generados por servidores o ex servidores públicos a través de sus correos electrónicos institucionales, así como en plataformas digitales de instituciones y entidades públicas no constituyen, prima facie y salvo situaciones que dependerán de cada caso concreto, datos personales para aquellos. Por lo tanto, su acceso y conocimiento no debe genéricamente ser tutelado mediante la garantía jurisdiccional de hábeas data”.

**Casos en los que se puede interponer la acción de hábeas data.** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en el artículo 50, establece los casos en los que se puede interponer la acción de hábeas data: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud

de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

**Interposición del Habeas data.** El artículo 51 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional es claro en señalar que la acción de hábeas data puede ser interpuesta por “[t]oda persona, natural o jurídica, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto...”. En el caso de las personas jurídicas, las normas citadas adquieren especial relevancia, debido a que las cualidades derivadas de su naturaleza de ficción jurídica, la única forma de ejercer el derecho de acción es por medio de la figura de la representación.

### **Tipos de Hábeas Data como Acción de Garantía Jurisdiccional en Ecuador**

Las distintas normas jurídicas reconocen diversas clasificaciones, divisiones y subdivisiones de habeas data. Los diversos tipos surgen de acuerdo con el objetivo que la acción persigue. No obstante, en la realización de la presente investigación, se selecciona la tipología aplicada en países latinoamericanos, referida por la teoría de Óscar Raúl Puccinelli, expuesta en su autoría: “Versiones, tipos, subtipos y subespecies de hábeas data en el derecho latinoamericano”. Entre estos se encuentran:

1. **Hábeas data propio.** Es el que previene de posibles daños que pudieran derivarse del tratamiento de los datos personales ubicados en bases y bancos de datos. El hábeas data propio, a su vez se divide en los dos siguientes tipos:
2. **Hábeas data Informativo.** El objeto original de este proceso constitucional procura solamente recabar información obrante en registros o banco de datos públicos o privados, a fin de verificar que la información esté funcionando legalmente, e indagar cuestiones relacionadas con el destino, la localización y el contenido de los datos, entre otros. Dependiendo de la exacta intención que tenga, a su vez el “Informativo” se pueden dividir en localizador, finalista, exhibitorio y autoral, los cuales consisten en:
  - **Localizador:** indaga la existencia y ubicación de los datos;
  - **Finalista:** busca descubrir la finalidad por la cual fueron tomados los datos, es decir, tiene como meta saber para qué y para quién se registran los datos.

- **Exhibitorio:** responde a la pregunta ¿qué se registró? Tiene como fin conocer los datos registrados.
  - **Autoral:** se refiere a conocer quién es la persona que proporciona los datos. Se puede auscultar acerca del productor, del gestor y del distribuidor de datos.
3. **Reparador o resarcitorio, rectificador o correctivo.** Este segundo tipo del Hábeas Data propio, no es con la finalidad de obtener información, sino de solicitar modificaciones que eviten tratamientos defectuosos. Busca corregir una información errónea, falsa inexacta o imprecisa. Sanear datos falsos.

Éste a su vez se puede subdividir en los siguientes: aditivo, rectificador o correctivo, exclutorio o cancelatorio, reservador, disociador, encriptador, bloqueador, asegurador, impugnativo y resarcitorio, que en breve se refieren:

- **Aditivo:** su finalidad es adicionar más datos de los que ya se encuentran en la base o registro, se utiliza para mantener actualizadas las bases.
- **Rectificador o correctivo:** está dirigido a corregir los datos falsos, inexactos o imprecisos.
- **Exclutorio o cancelatorio:** busca cancelar y eliminar información almacenada en algún registro que sea de carácter sensible, ya que el peligro de contar con esa información es inminente para los titulares de la misma. Esta “información sensible” es generalmente concerniente a ideas políticas religiosas o gremiales, al comportamiento sexual, a ciertas enfermedades o datos raciales, todos ellos potencialmente discriminatorios o lesivos del honor o privacidad del afectado.
- **Reservador:** tiende a asegurar la confidencialidad, garantizar la privacidad y reserva de algunos datos, solo permitiendo su comunicación a autorizados o en los casos que legalmente son excepcionales. En tal caso, el dato es cierto y no hay obstáculos para su conservación por parte del Registro respectivo; pero si puede causar daños su divulgación, y por ello se ordena al titular del registro que lo mantenga en sigilo, para su uso personal exclusivo, o para su empleo específico para los fines legales pertinentes.
- **Disociador:** consiste en el proceso de desvinculación de datos personales, a través de técnicas de disociación.
- **Encriptador:** consiste en el método que oculta el dato, sólo puede ser conocido por quienes cuenten con la clave para descifrarlos.



- **Bloqueador:** éste es cercano al reservador y al exclutorio, consiste en dificultar, bloquear la transmisión de los datos o cesión a terceros. Este bloqueo, generalmente se autoriza por una orden judicial.
- **Asegurador:** refiere a garantizar la seguridad de los datos personales, seguir un tratamiento legal, impedir fugas o alteraciones de la información.
- **Impugnativo:** la protección de los datos también permite la impugnación sobre la valoración de quien registra los datos, así como las decisiones judiciales o administrativas.
- **Resarcitorio o reparador:** tiende a lograr la satisfacción de indemnizaciones. En los países que prevén acciones resarcitorias, se utilizan en conjunto con otras pretensiones.

**Hábeas data impropio.** Está dirigido a obtener información pública que es negada al titular o replicar información que es difundida en medios de comunicación tradicionales. Este tipo se subdivide en los siguientes:

- 1) **De acceso a información pública, o hábeas data público.** Los países que contemplan este derecho de acceso, tienen limitaciones en los datos personales.
- 2) **Replicador.** Ejemplo: en Perú, la legislación dispone que la acción de hábeas data procede, entre otros supuestos, contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por informaciones o agraviada en cualquier medio de comunicación social, tiene derecho que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

Ahora bien, el hábeas data protege otros derechos que son inherentes a la vida privada de las personas, los mismos son explicados por Gozaíni de la siguiente manera:

- 1) **El derecho a la propia imagen.** La imagen constituye parte de la personalidad por lo que ninguna persona sin estar debidamente autorizada, puede propagar y afectar mediante ilustraciones de cualquier índole la reputación de una persona, aunque ella se muestre en público y el público la conozca.
- 2) **La fama o reputación.** Constituye un conocimiento que en forma concatenada pueden dibujar un determinado perfil de la persona, en definitiva, una expresión de la fama o reputación.

- 3) **El derecho a la reserva o a la confidencialidad.** Cuando se hace una confidencia, la obligación de quien la recibe es conservar el secreto revelado, estableciéndose como un derecho que aquel tiene a la reserva.
- 4) **El derecho al secreto.** Por secreto debe entenderse aquellas situaciones, pensamientos y datos en general que pertenecen a la persona y que, por su índole o porque así lo quiere aquélla, están destinados a no expandirse ni ser conocidos por terceros. Es lo que mantiene oculto, se refiere al derecho a la intimidad.

Es importante la comprensión de donde surgen las bases de datos para poder determinar el tipo de Habeas Data a enfrentarse

### **Derechos protegidos por el habeas data como Acción de Garantía Jurisdiccional en Ecuador**

La garantía jurisdiccional del hábeas data, en su desarrollo legislativo abarca la protección de los siguientes derechos:

**Derecho a la intimidad.** El derecho a la intimidad personal y familiar, es un derecho humano fundamental, constitucionalmente reconocido en Ecuador, por virtud del cual el ser humano tiene la facultad de excluir o negar a las demás personas del conocimiento de ciertos aspectos de su vida que son de su exclusiva incumbencia. Algunos tratadistas lo han denominado el derecho a “estar solo”, que podría verse afectado por la intromisión. Este derecho está vinculado al derecho a la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia, el derecho al honor y al buen nombre, a la imagen y voz de la persona. Para algunos autores, el derecho a la intimidad constituye el pilar de todos los derechos protegidos por el habeas data, porque al hacerlo se salvaguardarían concomitantemente otros derechos vinculados como los antes señalados.

**Derecho a la privacidad.** La privacidad es un derecho fundamental, consagrado en numerosos tratados de derechos humanos. Es central en la protección de la dignidad humana y constituye la base de cualquier sociedad democrática. Además, la privacidad apoya y fortalece otros derechos, como la libertad de expresión, información, y asociación.

Se refiere a que las personas tienen derecho a guardar reserva sobre sus convicciones, por lo que no se pueden difundir sin la autorización de la persona sus creencias religiosas, pensamientos o ideas políticas, su salud o vida sexual, información conocida como sensible.

Respecto a la información sensible que por obvias razones debe ser protegido de manera adecuada, José García Falconi señala: “La información sensible es aquella cuyo contenido se refiere a cuestiones privadas, que si la misma se hiciera de conocimiento general puede ser un generador de perjuicio por discriminación”. Al exponerse al público la información de carácter sensible podría devenir por parte de quienes la conozcan en comportamientos de discriminación, afectando seriamente la privacidad de la persona, de ahí que la misma se halle protegida.

Pero es del conocimiento general que cualquier información “sensible” y en general toda información personal o no, cada día, con el adelanto de los sistemas informáticos y la piratería informática, se torna menos segura de la privacidad o reserva debido a la fragilidad que tienen los sistemas informáticos, ya que la información puede ser objeto de alteraciones, ocultaciones, o inclusive susceptible de una apropiación ilícita.

Esto si resulta extremadamente preocupante en el sentido de que, si las entidades públicas o privadas poseedoras de la información no toman las medidas adecuadas frente a este problema, las personas se verán en varias ocasiones vulnerables ante este tipo de sucesos que bien se puede llegar a considerarlos como situaciones que pudieran evidenciar la fragilidad de los sistemas informáticos que manejan estas entidades.

**Derecho a la identidad.** En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el artículo 66 n. 28, se establece que todas las personas gozan del derecho a la identidad personal, basado en la libertad de escoger los apellidos y nombres, conservando las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales. El concepto general del derecho a la identidad comprende que es el conjunto de atribuciones y características que permiten individualizarse a la persona en la sociedad.

**Derecho a la protección de datos de carácter personal.** El número 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala como presupuesto del derecho a la protección de datos personales tanto al dato como a la información de un individuo. Se trata del derecho personal que contempla el acceso y protección de información y datos personales.

Precisamente, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), establece como finalidad de las garantías jurisdiccionales “... la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así

como la reparación integral de los daños causados por su violación”. Norma que se halla en concordancia con el artículo 66 numeral 19 de la Constitución que se refiere a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la necesidad de la autorización de su titular para su manejo o el mandato de la ley.

**Derecho a la autodeterminación informativa.** Es la capacidad del individuo para determinar la divulgación y el uso de sus datos personales, controlar y determinar lo que los demás pueden, en cada momento, saber sobre su vida personal.

Se trata de la definición personal de los datos que un individuo estima deben ser conocidos por otros y cuáles no, así como cuáles son correctos. La doctrina se inclina por esta denominación tenida, además, como el bien jurídico protegido por la garantía del habeas data, se trata de reconocer el derecho de cada persona a participar en la determinación o generación de su propia información y, sobre todo a asegurar su certeza o veracidad, así como su uso o destino lícito, garantizándose su privacidad y realización como sujeto de derechos.

Lo anterior evidencia la importancia directa del Habeas Data la cual consiste en: El derecho de conocer sobre la existencia de registros de datos personales; el derecho de acceso individual a la información, la cual puede ser nominativa o, también cuando los datos de la persona quedan vinculados a comunidades o grupos de personas. También implica el derecho de respuesta, lo que permite al individuo controlar la existencia y exactitud de la información recolectada sobre él.

Así mismo, el derecho a conocer el uso y finalidad, que hace de la información quien la recolecte, registre o difunda. También el derecho a la actualización, a fin que se corrija lo que resulta inexacto o se transformó por el transcurso del tiempo. Por otra parte, el derecho a la rectificación de datos falsos o incompletos y el derecho a la destrucción de los datos erróneos sobre todo si afectan ilegítimamente los derechos de las personas.

## **Reflexiones finales**

Una vez realizado el análisis de la información obtenida en el presente artículo, con base en los planteamientos teóricos, doctrinales y jurisprudenciales estudiados, se concluye que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se abordan los aspectos de operatividad del habeas data, entendiéndose este como la garantía del debido proceso, frente al poder de la información; tiene como objeto garantizar judicialmente a toda persona el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, estén en

poder de entidades públicas o de personas naturales o jurídicas privadas, en soporte material o electrónico.

En este contexto, los derechos tutelados por la acción del habeas data, son la información, rectificación, respuesta, intimidad, privacidad e identidad. Estos derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. Por lo que se considera legitimado activo toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, o sea, para la presentación de la acción de hábeas data requerirá que quien lo haga sea el titular del derecho a la protección de datos personales que se alegue vulnerada, o su representante legitimado para el efecto.

Por otro lado, al indagar lo correspondiente a los tipos de Habeas Data se obtiene que se clasifica en: informativo, exhibitorio, finalista, autoral, aditivo, rectificador, reservador, cancelatorio o exclutorio. Vale comentar que, en cualquiera de sus formas el Habeas Data tiene como finalidad principal impedir que se conozca la información respecto de las personas y sus bienes, ya que su comunicación, interpretación o tratamiento podría afectar en mayor o menor medida los derechos de aquel a quien se refieren aspectos de su personalidad que están directamente vinculados con su intimidad y privacidad.

Finalmente, el hábeas data, como mecanismo de garantía del derecho a la protección de datos personales, no podrá ser incoado como medio para requerir la entrega física del soporte material o electrónico de los documentos en los que se alegue está contenida la información personal del titular sino para conocer su existencia, tener acceso a él y ejercer los actos previstos en el artículo 92 de la Constitución de la República; el juez está obligado a utilizar todos los mecanismos que establece la ley para efectos de garantizar debida y eficazmente los actos constantes en el artículo referido.

## Referencias

1. Almirson, L. (s/f). Proyecto de reforma a la Constitución de Corrientes. Constituyente. En: <http://www.senadoctes.gov.ar/>
2. Alvear, S. (2008). Nociones acerca del Habeas Data en Ecuador. Guayaquil - Ecuador: Imprenta Graba
3. Cesario, R. (2001). Habeas Data, Editorial Universidad, Argentina, 104.

4. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 449 de 20 de octubre de 2008.
5. De Terwangne, C. (2012). Privacidad en Internet y el derecho a ser olvidado/derecho al olvido. VII Congreso Internacional Internet, Derecho y Política. Neutralidad de la red y otros retos para el futuro de Internet. En Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política de la UOC. N° 13, febrero 2012.
6. De Slavin, D. (1999). Mercosur: La protección de los datos personales, Desalma, Buenos Aires.
7. Ecuador. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
8. Ekmekdjian, Miguel y Pizzolo, C. (1996). Hábeas Data. El Derecho a la intimidad frente a la revolución informática, Ediciones Depalma, Buenos Aires.
9. Flores, R. (2004) Hábeas Corpus y habeas data, editorial IB de F, Argentina.
10. García, J. (2000). Garantías Constitucionales, Manual Técnico, Quito, Ecuador.
11. González, J. (2014). Los buscadores de Internet y la ley de protección de datos personales. En La Ley 2014-I; Año LXXVIII, N° 123. Cita Online: AR/DOC/2108/2014.
12. Gozaíni, O. (2001). Hábeas Data Protección de Datos Personales. Argentina. Ed. Rubinzal Cuñzoni.
13. Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Registro Oficial Segundo Suplemento No. 245. 7 de febrero de 2023
14. Medrano, M. (2000). Habeas Data. Obtenido de Instituto de Investigaciones: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/4.Pdf>
15. Ortiz, R. (2001). Habeas Data. Derecho Fundamental y Garantía de la Protección de los Derechos de la Personalidad. Derecho a la Información y Libertad de Expresión. Editorial Frónesis, Caracas, Venezuela.
16. Ortiz, Arce. (2009). El Habeas Data como garantía constitucional. Obtenido de Repositorio de la Universidad del Azuay,
17. Puccinelli, Ó. (2004). Versiones, tipos, subtipos y subespecies de hábeas data en el derecho latinoamericano. (Un intento clasificador con fines didácticos), Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional. N°1. Argentina. Ed. Porrúa

18. Sentencias del Caso 0049-2008-HD, Sala Primera del Tribunal Constitucional de Ecuador, Quito el 15 de octubre de 2008, Alto Tribunal
19. Sentencia No. 89-19-JD/21. Hábeas data y acceso a datos generados por servidores y servidoras públicos en ejercicio de sus funciones. Juez ponente: Agustín Grijalva Jiménez 1 Quito, D.M. 07 de julio de 2021 CASO No. 89-19-JD
20. Sentencia del Caso 0065-2008-HD. Sala Tercera del Alto Tribunal Aparición del derecho “habeas data” en la Constitución Política de la República.
21. Sentencia del Caso 0004-06-HD de la Sala Segunda el Alto Tribunal. Principios jurídicos que informan el procedimiento habeas data.
22. Unión Europea (1945). Carta de las Naciones Unidas. 26 junio 1945, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbce7a.html> [Accesado el 24 marzo 2023]

© 2024 por el autor. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).